



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Radicado	05001 34 03 003 2020 00054 00
Principal	05001 31 03 006 1998 00408 00
Demandante	Herederos Indeterminados de Rodrigo Sánchez Franco
Acumulado	Banco Central Hipotecario en Liquidación
Demandados	Jorge Alberto Montoya Bedoya Verónica Montoya Bedoya
Asunto:	Libra mandamiento de pago. Dispone acumulación, ordena emplazar
A.I.	705V (526)

Cumplido lo exigido en auto del 07 de octubre de este año, por estar la presente demanda de acumulación acorde con los requisitos previstos en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo con título Hipotecario, a favor de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGO SÁNCHEZ FRANCO**, contra **JORGE ALBERTO y VERONICA MONTOYA QUINTERO**, actuales propietarios de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, en los términos del artículo 430 ibídem, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, como capital contenido en la escritura pública No. 1.190 del 24 de marzo de 1994, de la NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de marzo de 1995, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Enterar a los demandados del presente auto, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de la fecha en que se notifique este proveído por estados.

TERCERO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**,

contra JORGE ALBERTO y VERONICA MONTOYA QUINTERO, radicado bajo el número 05001 31 03 006 1998 00408 00

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra de los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso y a costa de la entidad acumulante; publicación que se hará en el periódico el colombiano o el mundo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por estados, so pena de declarar desistida la actuación (art.317 CGP).

QUINTO: La abogada GLORIA AMPARO VALENCIA GARCÍA, con T.P. N° 188.777 del C.S.J., actúa como curadora ad-litem de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2616967911d3e80943c83d6bfb8885e17218996f908e253ad1969da2fb597f49

Documento generado en 20/10/2020 11:27:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**